Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....1064

REF.:E18-2024-1125-AE:"GASPARINI,ELIZABETH EDITH C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 8.833, AÑO: 2.023-1-C,

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 29/02/2024, recaída en autos caratulados: "GASPARINI, ELIZABETH EDITH C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 8.899, AÑO: 2023-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial , sobre los autos supra mencionados resolvió : I.- MODIFICAR el punto I de la sentencia dictada en fecha 12/12/23 y en consecuencia, HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por Elisabeth Edith Gasparini y en consecuencia condenar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a la que se le adicionarán los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueron exigibles, a cuyo fin deberá practicarse planilla. (E-parte Nº2)

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes

EG

del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 8, 14), la Secretaria General (E-parte N° 9) y el Departamento de Asistencia y Liquidaciones (E-parte N° 12) del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Asimismo, en E-parte N° 15 tomo intervención la Dirección General de Recursos Humanos, mediante providencia 12/2024.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°16.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar. Sin perjuicio de lo expuesto, se indica:

- Que resulta imperativo, a fin de dar cumplimiento adecuado al recaudo en trámite, y considerando que la misma implica erogaciones correspondientes a créditos con períodos presupuestarios vencidos, que, antes de continuar con el trámite, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su calidad de máximo órgano técnico-contable, tome la intervención correspondiente.

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

darse en el análisis que se efectúa. En este contexto corresponde previa a la firma de la máxima autoridad tome intervención la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos).

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO